

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 6.868 · 2026

LEY 6868

Boletín Oficial, 9 de enero de 2026 · 12 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Ley 6868

LEY N.° 6868 Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025 La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sanciona con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°. Se otorga a la Asociación Civil "Club Social Deportivo y Cultural Español de la República Argentina" permiso de uso a título precario, por el término de veinte (20) años, del predio delimitado por el eje de la Av. Santiago de Compostela, eje de la Av. Asturias, eje de la Av. Castañares y prolongación virtual del eje de la calle Fernández, con ingreso por Av. Santiago de Compostela 3873 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Lote 1) Circunscripción 1, Sección 56, Manzana 63A, Fracción I, Matrícula 1-92228 Lote 2) Circunscripción 1, Sección 56, Manzana 63A, Fracción G, Matricula 1-92227, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 2°. La permisionaria destinará el predio identificado en el artículo 1° de la presente Ley a la práctica de actividades deportivas, sociales, culturales, y comunitarias ateniéndose en su uso a lo prescripto por la presente y a lo regulado por sus estatutos en relación a su condición de asociación civil.

ARTÍCULO 3°. La permisionaria no podrá bajo ningún concepto modificar el destino asignado al predio, ni ceder y/o transferir, total o parcialmente, a título gratuito u oneroso, el permiso, siendo en tal caso causal suficiente para declarar la caducidad del permiso otorgado por la presente Ley, correspondiendo la restitución inmediata del predio.

ARTÍCULO 4°. Toda mejora o construcción que realice la permisionaria en el predio debe cumplir con las normas establecidas en los Códigos Urbanístico y de Edificación vigentes, y deberá contar con la habilitación correspondiente, quedando incorporada al dominio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la extinción del permiso, por cualquier causa que ésta produzca, sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza a favor de la permisionaria.

ARTÍCULO 5°. La permisionaria se obliga a mantener el predio en perfecto estado de conservación e higiene, realizando a su exclusivo cargo todas las tareas que fueran necesarias a tal fin.

ARTÍCULO 6°. Queda a cargo de la permisionaria el pago de tasas, impuestos y las tarifas de los servicios públicos que correspondan al uso del predio. Asimismo, deberá contratar por su cuenta y cargo, seguros laborales, de incendio, de hurto y robo y de responsabilidad civil por daños a terceros y sus pertenencias, los que endosará a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o la Corporación Buenos Aires Sur S.A., debiendo mantener dicha cobertura durante la vigencia del presente permiso. Estos seguros deberán ser reajustados en la forma y a entera satisfacción de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°. La permisionaria no puede instalar en el predio, nombres, carteles, afiches, inscripciones, símbolos, emblemas, logotipos o isotipos, ni ninguna denominación análoga o asimilables a la que utilizan los partidos políticos registrados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o ante la Secretaría Electoral del Juzgado Nacional en lo Criminal y

Correccional Federal N°1 .

ARTÍCULO 8°. La permisionaria deberá cumplir con todas las normas nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con relación a la habilitación del espacio y la contratación del personal a su cargo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o la Corporación Buenos Aires Sur S.A., no obstante ser titular de dominio, no tendrá relación laboral alguna con el personal que emplee la permisionaria y resulta exento de la solidaridad prevista por la Ley Nacional de Contrato de Trabajo. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y estará desligado de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre la permisionaria y el personal que éste emplease.

ARTÍCULO 9°. La beneficiaria deberá coordinar con el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el uso de sus instalaciones para la realización de actividades conforme el uso otorgado al predio.

ARTÍCULO 10. La restitución del inmueble al Gobierno de la Ciudad por el cumplimiento del plazo establecido en el artículo 1°, o bien, originado en cualquier tipo de incumplimiento, incluye todas las construcciones y mejoras que se hubieran realizado sin otorgar derecho alguno o reclamo por compensación, ni indemnización por parte de la permisionaria.

ARTÍCULO 11. Anualmente el Poder Ejecutivo realizará visitas a fin de constatar y evaluar el cumplimiento de la presente norma.

ARTÍCULO 12. Comuníquese, etc. Muzzio - Schillagi



VEREDICTA LEYES

Ley 6868. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).